

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ SEDE AGRUPACION COLOMBIA		CÓDIGO: V1- AC028
	RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026 (30 de enero de 2026)		VERSIÓN: 1
			PÁGINA 1 de 5

RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026
(30 de enero de 2026)

Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez del Municipio de Medellín para el año lectivo 2026

El rector de la **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez** en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad el Acuerdo Directivo No 116 del 25 de noviembre de 2022 y y la Resolución 202550098006 DE 01/12/2025

CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5, el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución 202550098006 DE 01/12/2025, reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2026.

El consejo directivo aprobó el acuerdo N° 1xxx27 del 30 de enero de 2026, cuyo contenido se traslada a esta resolución rectoral.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE AGRUPACIÓN COLOMBIA		CÓDIGO: V1- AC028
	RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026 (30 de enero de 2026)		VERSIÓN: 1
			PÁGINA 2 de 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para el año lectivo 2026, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución 202550098006 DE 01/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2026 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
Básica secundaria	
Media académica	
Media técnica	

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

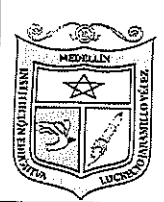
Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$11.155
Copia de acta de grado para egresados	\$6.085
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$6.085

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de Recursos propios No 229010384 del Banco BBVA a nombre de Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2026, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Instituciones Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ SEDE AGRUPACION COLOMBIA		CÓDIGO: V1- AC028
	RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026 (30 de enero de 2026)		VERSIÓN: 1 PÁGINA 3 de 5

estrategias comunicacionales Página web www.ijv.edu.co, documento del Manual de Convivencia y circulares para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo quinto de la Resolución 202550098006 DE 01/12/2025 y en este sentido:

El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez.

El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.

El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 929, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución rectoral y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elaboración del Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación de Medellín, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNO. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Medellín, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ SEDE AGRUPACION COLOMBIA	CÓDIGO: V1- AC028
	RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026 (30 de enero de 2026)	VERSIÓN: 1
		PÁGINA 4 de 5

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaria de la Prestación del Servicio Educativo.

PARÁGRAFO. En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría General de la Republica y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subsecretaria de Prestación de Servicios Educativos de la Secretaria de Educación de Medellín o a quien ésta designe, recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y aquellas con las que realiza la contratación del servicio público educativo, previamente avalados por el(a) Director(a) de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

PARÁGRAFO. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ SEDE AGRUPACION COLOMBIA	CÓDIGO: V1- AC028
	RESOLUCION RECTORAL 30012026-01, COSTOS EDUCATIVOS 2026 (30 de enero de 2026)	VERSIÓN: 1 PÁGINA 5 de 5

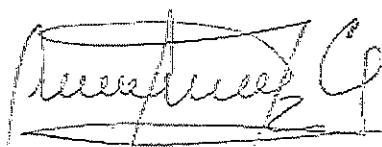
ARTÍCULO OCTAVO. La Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Todo personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la institución educativa Lucrecio Jaramillo Velez _tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige para el año académico 2026 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias

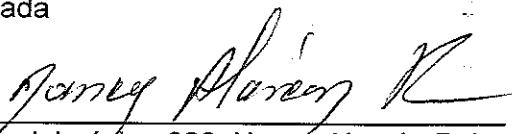
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de enero de 2026



Firma del Rector

Refrendada



Directora del núcleo 929. Nancy Alarcón Ruiz.

Fecha:

